



La suscrita **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al día de hoy, no podemos hablar sobre el derecho al trabajo sin tomar en cuenta la vinculación al ejercicio del derecho a la libertad de asociación que es fundamental para el ejercicio de estos derechos humanos.

Las reformas laborales de 2019 crearon nuevas condiciones para los sindicatos, que actualmente parecen evidentes, incluso obvias, pero que no se han implementado en muchos de estos. Una de ellas, por ejemplo, es prohibir que los líderes permanezcan en el poder por largos periodos de tiempo. Pero también prohíbe claramente a los patrones impedir o



forzar la sindicalización en sus lugares de trabajo, tal como se define en el artículo 133 de la ley Federal del Trabajo.

A partir de la reforma al artículo primero de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, se agrandó el marco jurídico de amparo y defensa de los derechos fundamentales, al incluirse dentro de éste a los derechos humanos previstos en los tratados internacionales de los que México es parte.

De igual manera, dicho numeral establece que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación que se cometa en su contra, y quedará prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidad, condición social, preferencia sexual, entre otras, que sea contraria a la dignidad humana y cuyo objeto sea menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Tomando en cuenta la Ley Federal del Trabajo que en su artículo 357 establece que "los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En contraparte, en nuestro país, el empleo es uno de tantos ámbitos en donde la discriminación limita el acceso de diferentes grupos sociales a sus derechos. La exclusión en el entorno laboral está relacionada con la que existe en otros espacios, así como en las políticas públicas.

Todo trabajador o servidor público tiene derecho a mejorar y ascender en la organización donde labora, puede promocionarse para intentar alcanzar espacios de mayor responsabilidad o mayores condiciones económicas. En estas aspiraciones, deben de garantizarse la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores sin discriminación alguna.

En nuestra entidad, los trabajadores de salud se encuentran limitados sus derechos labores debido a que la interpretación en sentido único del artículo a reformar donde dice que "Habrá una sola Comisión Mixta de Escalafón para los tres Poderes, integrada con igual número de representantes del Gobierno del Estado y del sindicato".

Dejando fuera a de las posibilidades de ascenso a quienes pertenezcan a sindicatos independientes o de reciente creación, al negárseles a integrar las comisiones mixtas de escalafón, lo cual viola sus derechos fundamentales a un trabajo digno para subsistir y solventar sus necesidades, tal como se menciona en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Los Estados Partes en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Habrá una sola Comisión Mixta de Escalafón para los tres Poderes, integrada con igual número de representantes del Gobierno del Estado y los sindicatos, en caso de empate decidirá el Tribunal de Arbitraje...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
TAMAULIPAS”**

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES